



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8327

Expte. N° 91-44.716/2021.

Sancionada el día 07/07/2022. Promulgada el día 10/08/2022.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.291, del día 11 de agosto de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, en carácter de donación, a favor del Club Gimnasia y Tiro, Personería Jurídica conferida mediante Decreto N° 80/1.903, el inmueble de propiedad de la provincia de Salta identificado con la Matrícula N° 157.727, del departamento Capital, con el cargo de destinarlo a club social, sede social, y actividades deportivas, culturales y educativas.

La fracción donada se acepta con la servidumbre de paso y acueducto detallada en Plano N° 01-17.378, de la Dirección General de Inmuebles, existente, gratuita y a perpetuidad, debiendo el donatario evitar construcciones que puedan dañar o impedir el funcionamiento de la red de cloacas y/o su futura reparación, quedando a su cargo la reposición de las construcciones afectadas en caso de ser necesario.

Art. 2°.- El inmueble donado será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria; en caso de disolución de la misma o incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 3°.- La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para la beneficiaria, debiéndose dejar establecido en la respectiva escritura la prohibición de enajenar y/o ceder el inmueble donado.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4°.- El donatario deberá realizar actividades sociales a título gratuito, en beneficio de la población de escasos recursos. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de las áreas correspondientes, realizará el seguimiento y control del cargo establecido en este artículo.

Las actividades sociales que puede brindar el donatario, consisten en:

- Otorgamiento de Becas de estudio y deportivas.
- Recepcionar delegaciones del interior provincial que visiten la ciudad de Salta.
- Apadrinar establecimientos educativos de parajes del interior de la provincia de Salta.
- Posibilitar el uso de sus instalaciones a organizaciones educativas y civiles, deportivas y culturales, que carezcan de infraestructura propia.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día siete del mes de julio del año dos mil veintidós.

Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina - Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SALTA, 10 de Agosto de 2022

DECRETO N° 597

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0370091-44716/2021 Preexistente

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8327, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo